

# GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Caracas, 28 de mayo de 1943    Numero 21.113

## EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

**Decreta**

**la siguiente**

### **LEY DE GRADOS MILITARES HONORARIOS**

- Artículo 1º.-** Como especial distinción a Oficiales efectivos de Ejercitos o Armadas de Naciones amigas de Venezuela, el Presidente de la República podrá otorgarles grados militares honorarios, dentro de la jerarquía que establece la Ley Orgánica del Ejército y de la Armada.
- Artículo 2º.-** Dichos grados serán conferidos en igual o equivalente jerarquía a la que los agraciados tengan en su país; se acreditarán mediante diploma expedido por el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela y refrendado por el Ministro de Guerra y Marina; se registrarán en un libro que, al efecto, se llevará en el Despacho de Guerra y Marina; y los Oficiales distinguidos con ellos formaran la categoría honoraria de la Instrucción Armada Nacional.
- Artículo 3º.-** Los grados militares honorarios de Coronel, General de Brigada, General de División y General en Jefe, y sus equivalentes de la Armada, no requerirán la aprobación previa de la Cámara del Senado.
- Artículo 4º.-** El grado militar otorgado conforme esta Ley, sólo dará derecho al uso del título y del uniforme respectivo; y se

perderá cuando el poseedor, en concepto del Ejecutivo Federal, se haga indigno de él.

Dada, firmada y sellada, en Caracas, en el Palacio Federal Legislativo, a los veinte y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Año 134° de la Independencia y 85° de la Federación.

El Presidente,

PEDRO M. SILVA

El Vicepresidente,

CARLOS H. ARANGUREN

El Secretario

FRANCISCO CARREÑO DELGADO

El Sub- Secretario

OCTAVIO LAZO

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinte y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Año 134° de la Independencia y 85° de la Federación.

Ejecútese y cuídese de su ejecución.

Cúmplase  
(L.S.)

ISAIAS MEDINA A.